



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 5 abril, 1988.

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXIX
No. 28

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN SUS ARTICULOS 45 Y 89 EN SU FRACCION VII, CON SENDOS PARRAFOS SEGUNDOS.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL COMITE DE INVERSIONES PRIORITARIAS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA.

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Mochitlán, Gro.

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle de Reforma de Huitzucó, Gro.

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle Santos Degollado No. 1 de Ayutla de los Libres, Gro.

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Huitzucó, Gro.



PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN SUS ARTICULOS 45 Y 89 EN SU FRACCION VII, CON SENDOS PARRAFOS SEGUNDOS.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, presentó a esta H. Asamblea una iniciativa de Reformas a la Constitución Local, encaminada a perfeccionar la organización y funcionamiento del H. Tribunal Superior de Justicia, acorde a las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que dichas reformas entraron en vigor en el mes de mayo del año próximo pasado, entre ellas, la definición en la misma norma del número de Magistrados integrantes del H. Tribunal; la creación de la Sala Familiar y de la Sala Auxiliar; la transformación de los Juzgados Menores en Juzgados de Paz; así como la implantación de la inamovilidad judicial.

TERCERO.- Que entre ellas desta-

ca el cambio innovador de conferir al Pleno del H. Tribunal la facultad de iniciar su Ley Orgánica, toda vez que este Cuerpo es el más calificado para dar impulso a su ordenamiento, su organización y funcionamiento.

CUARTO.- Que en los meses que han transcurrido de Administración, se han hecho esfuerzos para perfeccionar al Poder Ejecutivo y al propio H. Congreso, tanto en sus definiciones legales como en sus operaciones efectivas, con respecto al principio de división de Poderes, que a la vez que divide el ejercicio del Poder Público, logra un equilibrio entre los Poderes Políticos y asegura su adecuada coordinación y comunicación.

QUINTO.- Que asimismo, en el tiempo transcurrido ha sido notable el esfuerzo realizado para mejorar las áreas de Seguridad Pública y de Administración de Justicia en la Entidad, y con tal propósito han entrado en vigor nuevos e importantes Cuerpos Normativos y se ha elevado el Presupuesto de Egresos del 6% al 16% para impulsar a dichas áreas.

SEXTO.- Que para dar mayor efectividad a las acciones Administrativas, técnicas, presupuestales y legales, y considerando que se encuentra en trámite parlamentario la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, es indispensable que la Constitución Local, prevenga que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá comparecer ante el H. Congreso para que proporcione elementos de información, cuando se discuta alguna Ley de su competencia o sobre asuntos trascendentales en materia de impartición de justicia.

SEPTIMO.- Que asimismo, con base en lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, se considera recomendable que la Constitución prescriba que el Presidente del Tribu-

nal rinda un informe sobre la marcha de la impartición de justicia, en una sesión de Pleno pública y solemne.

OCTAVA.- Que con el fin de que la comparecencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia se apruebe, después de un examen detenido, se propondrá que esa comparecencia, pueda acordarse con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 45 y 89 en su fracción VII, con sendos párrafos segundos, para quedar como sigue:

ARTICULO 45.-
.....
.....
.....

El Congreso del Estado podrá invitar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que proporcione elementos sobre Iniciativas de Ley que atañan a la organización y funcionamiento de ese Cuerpo Colegiado o sobre asuntos graves en materia de impartición de justicia, siempre y cuando así lo aprueben, por lo menos, las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

ARTICULO 89.-
.....
.....
VII.-
.....

El Tribunal Superior de Justicia por conducto de su Presidente, en el mes de mayo, salvo en el último año del sexenio judicial correspondiente, que habrá de hacerlo en abril,

rendirá en Sesión Pública y Solemne de Pleno, un informe pormenorizado sobre la marcha de la impartición de justicia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se hará llegar a cada uno de los Municipios del Estado un ejemplar del presente Decreto, para dar cumplimiento a lo expuesto por la Fracción III del artículo 125 de la Constitución Política Local.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
Profr. Moisés Carbajal Millán.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Antelmo Alvarado García.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Ventura Reyes Urióstegui.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.